

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0412/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547700002322**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió:

*"Nómina de los años 2014 a 2021. En electrónico.
Atlas de riesgos actualizados.
Cédulas catastrales de 2020.
Bitácoras de gasolina de los Años 2014, 2020 y 2021.
Expedientes correspondiente a las obras iniciadas en el mes de marzo de 2021.
Números generadores de obras realizadas en 2021.
Número de Faltas administrativas en 2021.
Bajas de los policías en 2021.
Permisos otorgados y licencias dadas en 2020.
Padrón de beneficiarios de becas y desayunos y despensas.
Currículum de la directora de DIF.
Denuncias contra ex servidores públicos.
Comprobantes de apoyos de gastos funerarios.
Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022.
Bitácoras de vehículos de 2020.
Renuncias en 2020.
Acciones de las regidurías respecto de sus comisiones en 2022.
Acuerdos que no han aprobado los regidores en 2022.
Currículum de los regidores.
Procedimiento para la tala de árboles.*

*Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Catastro.
Permisos de Caev para obras hidráulicas.
Inventario del archivo
Lista de beneficiarios del programa mil días de vida.
Curriculum del particular de la Presidenta.
Contratos por honorarios. " (sic).*

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300547700002322**.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha ocho de febrero mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las dos partes compareciera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

6. Ampliación del plazo para resolver. El tres de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en uno de sus **agravios** manifiesta que “No entrega la informacion del programa de dif... No entrega los comprobantes de nomina ke pedi”. Este señalamiento, no obstante, no se advierte que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial, puesto que en un inició solo requirió la nómina 2014 – 2021 y el curriculum vitae de la titular del DIF, contrario a lo agraviado, es decir comprobantes de nómina y programa DIF.

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer datos que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

¹ Al respecto, cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

³ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=*#s=31

Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300547700002322**, remitiendo oficio número 112/UTH/2022 de fecha tres de febrero del dos mil veintidós, atribuido a la titular de la Unidad de Transparencia, quien manifiesta haber remitido oficio de requerimiento de la información solicitada a 14 áreas del Ayuntamiento, adjuntando los diversos 77/UTH/2022, DIF-HUAT/D/SO/044/2022, 0041/TESO/2022, 050/R1/2022, 030/2022, 006/DDS/BECAS/01-02-2022, oficio sin número signado por Coordinación de Fomento Agropecuario y Ecología y R3/2022/011, en los cuales se pretendió dar respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

Respuesta de la Unidad de Transparencia 112/UTH/2022 y 77/UTH/2022:

Oficio de contestación al solicitante:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se turnó su solicitud de acceso a la información mediante el oficio número **77/UTH/2022** de fecha 21 de enero del año en curso a las Regidurías Primera, Segunda y Tercera y a las Direcciones de Tesorería Municipal, Protección Civil, Catastro Municipal, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Desarrollo Social, Fomento Agropecuario y Ecología, Secretaría del H. Ayuntamiento, DIF Municipal y Jurídico del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver (anexo 1).

SEGUNDO. En respuesta a la solicitud en comento, se adjuntan al presente los siguientes:

Oficio	Fecha	Área administrativa	Observaciones
DIF-HUAT/D/SO/044/2022	24/01/2022	DIF MUNICIPAL	Anexo 2
0041/TESO/2022	26/01/2022	TESORERÍA MUNICIPAL	Anexo 3
050/R1/2022	27/01/2022	REGIDURÍA PRIMERA	Anexo 4
030/2022	31/01/2022	PROTECCIÓN CIVIL	Anexo 5
006/DDS/BECAS/01-02-22	01/02/2022	BECAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Anexo 6
S/N	01/02/2022	FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA	Anexo 7
R3/2022/011	02/02/2022	REGIDURÍA TERCERA	Anexo 8

Oficio de requerimiento a las áreas:

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré sea tan gentil de instruir a quien estime pertinente para responder y enviar lo requerido, conforme a las funciones y/o atribuciones que le confiere la Ley y de acuerdo a lo siguiente:

Información solicitada:	Área administrativa
Nómina de los años 2014 a 2021. En electrónico.	Tesorería Municipal
Atlas de riesgos actualizados.	Protección Civil
Cédulas catastrales de 2020.	Catastro Municipal
Bitácoras de gasolina de los Años 2014, 2020 y 2021.	Tesorería Municipal
Expedientes correspondiente a las obras iniciadas en el mes de marzo de 2021.	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Números generadores de obras realizadas en 2021.	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Número de Faltas administrativas en 2021.	Contraloría Municipal
Bajas de los policías en 2021.	Oficialía Mayor
Permisos otorgados y licencias dadas en 2020.	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Padrón de beneficiarios de becas y desayunos y despensas.	Desarrollo Social
Curriculum de la directora de DIF.	Oficialía Mayor
Denuncias contra ex servidores públicos.	Contraloría Municipal
Comprobantes de apoyos de gastos funerarios.	Tesorería Municipal
Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022.	Oficialía Mayor
Bitácoras de vehículos de 2020.	Tesorería Municipal
Renuncias en 2020.	Oficialía Mayor
Acciones de las regidurías respecto de sus comisiones en 2022.	Regiduría Primera Regiduría Segunda Regiduría Tercera

Información solicitada:	Área administrativa
Acuerdos que no han aprobado los regidores en 2022.	Regiduría Primera Regiduría Segunda Regiduría Tercera
Curriculum de los regidores.	Oficialía Mayor
Procedimiento para la tala de árboles.	Fomento Agropecuario y Ecología
Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Catastro.	Oficialía Mayor
Permisos de Caev para obras hidráulicas.	Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Inventario del archivo	Secretaría del H. Ayuntamiento
Lista de beneficiarios del programa mil días de vida.	DIF Municipal
Curriculum del particular de la Presidenta	Oficialía Mayor
Contratos por honorarios.	Jurídico

Respuesta de DIF, DIF-HUAT/D/SO/044/2022:

Sirva este conducto para saludarle cordialmente y a su vez dar respuesta al oficio de fecha 21 Enero 2022 donde solicita la lista de Beneficiarios del programa mil días de vida, tengo a bien informarle que el programa denominado Asistencia Social Alimentaria de los primeros mil días de vida 2021 es operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuyas finalidad es trabajar a favor de una alimentación saludable, sostenible y justa para las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como a los menores de dos años. Debido a lo anterior y con fundamento al artículo 134 Fracción VIII de la ley de Transparencia Estatal le oriento a que acuda a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, o bien, consultar el Portal de Transparencia www.difver.gob.mx

Respuesta de Tesorería 0041/TESO/2022:

...

- A) Respecto a *Nominas solicitadas*, lo requerido se encuentra para consulta pública en transparencia.huatusco.gob.mx en la fracción VIII seleccionando el año a consultar.
- B) Respecto a *comprobantes de apoyos de gastos funerarios* se encuentra para consulta pública en transparencia.huatusco.gob.mx en la fracción XV, seleccionando el año a consultar.
- C) Respecto a la *bitácoras de gasolina de los años 2014, 2020 y 2021 así como de bitácoras de vehículos de 2020* le informo que de acuerdo a los formatos de la guía para el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 no se encontró registrada dicha información.

...

Respuesta de Regiduría 1 050/R1/2022:

...

ACTIVIDAD
REUNIONES CON LOS DIRECTORES Y ENCARGADOS DE LAS COMISIONES QUE TENGO A MI CARGO
ASISTENCIA A REUNIONES DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
GESTIONAR PRUEBAS DE VIH, SÍFILIS Y VHC
PROMOVER LA DETECCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA, CURSO PARA AUTOEXPLORACIÓN, MÉTODOS PARA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, CAMPAÑAS PARA PRUEBAS CITOLÓGICAS,
REALIZAR LA FERIA DEL TAMAL
PROMOVER Y GESTIONAR FERIA DEL CAFÉ CON PRODUCTORES DE LA ZONA
GESTIONAR Y PROMOVER PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA Y EL TURISMO, CARRERAS DEPORTIVAS, RUTAS EN BICICLETA EN ESTA ZONA DE ALTAS MONTAÑAS
IMPULSAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE NUESTRAS TRADICIONES MEDIANTE BAILES TÍPICOS Y FOLCLORICOS DE HUATUSCO
PROMOVER ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS JUVENTUDES EN DIFERENTES ÁMBITOS/S/N

Ver. C.P.94100 Confianza, Compromiso y Desarrollo

EL AYUNTAMIENTO	
HUATUSCO	
ASISTENCIA A EVENTOS PÚBLICOS	
ASISTENCIA A EVENTOS PÚBLICOS	

...

Respuesta de Protección Civil 030/2022:

...

Que el atlas de riesgo nivel básico del H. Ayuntamiento de Huatusco se encuentra para consulta en: transparencia.huatusco.gob.mx, fracción LIV o en el siguiente enlace electrónico:

Atlas de riesgo nivel básico Huatusco, Ver.

Parte 01: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/wRxyjvYdohmNubqI>

Parte 02: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/cQkCDuwYUOIKSMFr>

...

Respuesta de Dirección de Desarrollo Social 006/DDS/BECAS/01-02-2022:

...

Por este medio le envío un cordial saludo, y en cumplimiento a su oficio 77/UTH/2022, de fecha 21 de enero del presente año, me permito informar a Usted que del año 2021 NO se recibió en la Coordinación de Becas documentos, archivos o carpetas dentro de la Entrega - Recepción efectuada el día 01 de enero del presente año, cuyo contenido exista un padrón de beneficiarios de becas, desayunos o despensas.

...

Oficio sin número signado por Coordinación de Fomento Agropecuario y Ecología:

...

- 1.- El interesado debe presentar una solicitud de permiso de tala de árboles, dirigida al departamento de Ecología y Medio Ambiente donde se especifique el tipo de árbol, cantidad y ubicación; asimismo, debe presentar fotografías donde se muestren las condiciones del árbol y copias de documentos que acrediten la propiedad del solicitante, así como comprobante de domicilio e identificación oficial.
- 2.- La solicitud se canaliza a Protección Civil para que realice la inspección ocular del árbol.
- 3.- Protección Civil reporta al departamento de Ecología y Medio Ambiente las condiciones físicas en que se encuentra el árbol.
- 4.- Para otorgar el permiso, el árbol inspeccionado debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:
 - a) Cuando se presenta un riesgo inminente a desplome o causar afectación sobre bienes, muebles, inmuebles o persona, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa.
 - b) Árboles muertos, plagados o enfermos.
- 5.- Se entrega el permiso al solicitante siempre y cuando cumpla con la condición de plantar un número mínimo de 20 árboles, por cada uno que sea derribado, ya sea en el mismo predio o en alguna área verde que lo requiera. El tipo de árboles que se deben sembrar son los nativos del bosque mesófilo: álamo, fresno, nogal y ocozote.
- 6.- Realizada la reforestación por el solicitante, se otorga el permiso para el derribo del árbol.

...

Respuesta de R3/2022/011:

...

Primero: Informe de Actividades de los Regidores 2022

Que un servidor inició actividades como Regidor Tercero dentro de la administración Municipal 2022-2025 el día 01 de enero del año en curso y al día de ayer 01 de febrero desempeño las siguientes actividades:

1. Asistencia a once sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias de Cabildo.
2. Solicitud de Informes mensuales de actividades a las áreas administrativas convergentes a las comisiones de las cuales asumo responsabilidad dentro de la administración.
3. Trámite de quince patentes ganaderas en beneficio de productores ganaderos
4. Reuniones de trabajo con:
 - a. Tianguistas de la Explanada Emiliano Zapata
 - b. Asociación Ganadera Local de Huatusco
 - c. Responsable del Rastro Municipal
 - d. Coordinación de comercio Municipal
 - e. Coordinación de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente
 - f. Dirección de Desarrollo Social
 - g. Dirección de Desarrollo Económico
 - h. Personal sindicalizado y de confianza del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
 - i. Reunión con autoridades de la Subsecretaría de Ganadería y Pesca
 - j. Reunión con Agentes Municipales
 - k. Reunión y capacitaciones para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

Segundo: Facultades ejercidas por los regidores 2022

De acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre Para el Estado de Veracruz en términos de los artículos 27 fracciones I y II, 28, 29, 39, 42 y 44 se realizó a la Primera sesión de Cabildo el día 01 de enero del 2022 confiriéndome las siguientes comisiones:

1. Comunicaciones y obras públicas
2. Desarrollo Social, Humano y Regional.
3. Desarrollo Económico
4. Fomento agropecuario, Ecología y Medio Ambiente
5. Comercio, centrales de abasto, mercados y rastros
6. Ciencia y tecnología
7. Transparencia y Acceso a la Información
8. Planeación
9. Desempeño
10. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

*"No entrega la informacion del programa de dif.
No entrega los comprobantes de nomina ke pedi
No entrega lo de apoyos de gastos funerarios.
No entrega lo de bitácoras de gasolinias ni de los coches
No entrega lo de becas
NO ENTEGA BAJAS DE POLISIAS
DENUNCIAS CONTRA EX SERVIDORES PUBLICOS NO ENTREDA
LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO
LO DE LAS OBRAS INICIADAS TAMPOCO
NUMEROS GENERADORES DE OBRA TAMPCO
LOS TRABAJADORRS CON LICENCIA DE COVID NO LO ENTREGA
NO ENTREGA LAS RENUNCIAS (sic).*

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio número 184/UTH/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del cual adjunta los oficios 159/UTH/2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, atribuido a la misma titular, en el cual requirió de nueva cuenta la información faltante a las áreas correspondientes; se adjuntaron los diversos DIF-HUAT/D/SO/145/2022, OP/044/2022, 0056/OCI/22F, 019/DDS/BECAS/23-02-22 adjuntando acta catorceava del Comité de Transparencia, 0119/TESO/2022, 036/2022, 083/2022 adjuntando acta décimo sexta del Comité de Transparencia y la síntesis curricular de 6 servidores públicos, documentación en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, a través de los cuales, se comunicó lo siguiente:

Respuesta de DIF DIF-HUAT/D/SO/145/2022:

...

Sirva este conducto para saludarle cordialmente y darle a conocer que se turna el expediente IVAI-REV/0412/2022/II, con fecha 18 de febrero del año en curso, y del cual le informo que mediante oficio DIF-HUA/D/SO/044/2022, se le dio puntual respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700002322.

...

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano OP/044/2022:

...

Los expedientes correspondientes a las obras iniciadas en el mes de marzo de 2021 se encuentran en el portal de transparencia; transparencia.huatusco.gob.mx en el art. 15 fracc. XXVIII.

Los permisos otorgados y licencias dadas en 2020 se encuentran en el art. 16 FRACC. II inciso "E", Las licencias de desarrollo urbano, se encuentran en el art. 16 FRACC. II Inciso "E".

...

Contraloría Municipal 0056/OCI/22F:

...

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 159/UTH/2022 y respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0412/20227II** derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700002322, por medio del cual el recurrente manifiesta su inconformidad indicando " DENUNCIAS CONTRA EX SERVIDORES PUBLICOS PUBLICOS NO ENTREDA (sic)", se le hace de su conocimiento que hay cero denuncias en contra de ex servidores públicos durante el año 2021.

Significándole que el solicitante no señaló el periodo de búsqueda en su solicitud ni tampoco en su recurso de revisión, siendo aplicable al presente caso el criterio orientador 03-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, que textualmente reza:

03/19. PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACION. *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

...

Coordinación del Departamento de Becas, Dirección de Desarrollo Social 019/DDS/BECAS/23-02-22:

...

Por medio del presente le envío un afectuoso saludo, y en respuesta al oficio 159/UTH/2022 de fecha 18 de febrero del año en curso, donde turna el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/0412/2022/II** le comunico que mediante oficio **006/DDS/BECAS/01-02-22** de fecha 01/02/22 la Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Becas dio respuesta a la solicitud Núm. 300547700002322.

Cabe mencionar que el solicitante no especificó el periodo de búsqueda de la información y al respecto, sirve de criterio orientador 03-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que explica lo siguiente:

03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Asimismo, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Coordinación a mi cargo y en el formato 5.12 denominado RELACION DE ARCHIVO DE CONCENTRACION de la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021, Unidad Administrativa: Desarrollo Social/Becas que comprende los folios 0445 al 0453 y no se localizó documento alguno respecto del padrón de beneficiarios de becas del ejercicio 2021. Hago de su conocimiento que, en la Catorceava Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz aprobó la declaración de inexistencia presentada por la Coordinación de Becas, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700002322. Anexo Único.

...

Acta de la Catorceava sesión de Comité de Transparencia:

...

En relación al tercer punto del orden del día, la presidenta informó a los presentes que se refería a la presentación y en su caso aprobación del proyecto de: **Aprobación de la declaración de inexistencia presentada por la Coordinación de Becas, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300547700002322.**

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y consideraciones:

El pasado veinte de enero del año dos mil veintidós, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente:

Folio 300547700002322:

Padrón de beneficiarios de becas y desayunos y dispensas".

A este respecto, la titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información a las áreas competentes y se dio respuesta al solicitante con el oficio número 112/UTH/2022 de fecha 03 de febrero del año en curso. Igualmente con la respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0412/2022/II.

Derivado de lo anterior, la Coordinadora de Becas solicita al Comité a través del oficio 018/DDS/BECAS/22-02-22 de fecha 22 de febrero de 2022, la aprobación del pronunciamiento de inexistencia respecto del padrón de beneficiarios de becas del ejercicio 2021, ya que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación no se localizó documento alguno. Asimismo, se realizó una búsqueda en el formato 5.12 denominado RELACION DE ARCHIVO DE CONCENTRACION de la Guía para el Proceso de la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021, Unidad Administrativa: Desarrollo Social/Becas que comprende de los folios 0445 al 0453 y no se localizó documento alguno.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 189 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XV, 7, 131 fracción II, 150 fracción II y 161 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Criterio orientador 03/19 del INAI, resulta procedente manifestar la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emitir el acuerdo correspondiente.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación de la declaración de la inexistencia de la información sobre el padrón de beneficiarios de becas del ejercicio 2021, toda vez que el área que genera, posee o resguarda la información realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los archivos de concentración, sin ser encontrada la información solicitada.

Del análisis de la solicitud se desprende que el solicitante no especificó el periodo de búsqueda de la información y al respecto, sirve de criterio orientador el 03-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que explica lo siguiente:

03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Bajo este contexto se concluye que la información solicitada no obra en los archivos del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ya que después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Coordinación de Becas, informó no contar con la misma y por tanto es procedente confirmar la inexistencia de la información.

De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: LC Rubicela Zilli Cessa	A favor
Primer Vocal: LC Leonor López Herrera	A favor
Segundo Vocal: Lic. Luis Arturo Parra Santoyo	A favor

...

1. Respecto a *Nomina de los años 2014 a 2021 en electrónico* le informo que es un aproximado de 7,650 CFDI'S por año dando un total de 61,200 CFDI'S por todos los años solicitados y le comento que solo cuento con una persona que tiene acceso al manejo de la información de los datos personales que se generan en el área de nominas de la Tesorería Municipal y resulta humanamente imposible dar contestación, ya que esta persona tendría que desatender las funciones importantes de su área.

Cabe mencionar que las administraciones de los años en comento no dejaron los archivos electrónicos solicitados, por lo tanto, nos vemos en la necesidad de hacer la descarga directamente del portal del SAT, mismo que solo permite un máximo diario de 3,000 CFDI'S, aunado a esto, se debe todavía proceder a la realización de la versión pública de esos 61,200 CFDI'S, y deben ser testados un mínimo de tres datos y en algunas hasta diez datos personales que se generan, dando un total de testado aproximado de 183,600 datos.

Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas, los cuales no podrán difundirse,
ACI0 MUNICIPAL S/N Confianza, Compromiso y Desarrollo

...

Secretaría del Ayuntamiento 036/2022:

...

En atención al oficio 035/SECRE/2022 enviado el día 22 de febrero del presente año a Sindicatura, en respuesta y con número de oficio SIND/HUATUSCO/159/2022 informa que; respecto a las bajas de policías en 2021, Sindicatura solicito mediante oficio SIND/HUATUSCO/0155/2022 a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento dicha información, por lo que como respuesta se recibió el oficio de Seguridad Publica SPM/ADM/0075, la cual se anexa lo requerido. Por otro lado informan que NO se tiene informes respecto a los trabajadores con licencia por Covid de 2020 y 2021 y renuncias en 2020.

Con el mismo número de oficio expedido por Secretaría; la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento mediante el Oficio Número 22/JUR/2022 envía a esta área la información con la que cuenta; se anexa en este documento.

En contestación al oficio girado por parte del departamento de Secretaría oficio número 035/SECRE/2022 del día 22 de febrero del presente año a Contraloría notifica que NO existe registro alguno en la Contraloría Interna Municipal, ya que la Administración Municipal anterior no dejó información.

...

Oficialía Mayor 083/2022:

...

a) El número de bajas de policías en el año 2021 fue de 28.

b) En relación a la pregunta *Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022 y renuncias en 2020*, le informo que en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., se aprobó la declaración de inexistencia respecto de los trabajadores con licencias por Covid-19 de los años 2020 y 2021, así como de las renuncias en el ejercicio 2020, esto debido a que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en nuestros archivos y en los archivos de concentración no se localizó documento alguno, se anexa acta.
En relación a los trabajadores con licencia por Covid-19 del año 2022, le informo que la respuesta es de cero.

c) En relación a *Curriculum de los regidores. Curriculum de la directora de DIF. Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Catastro. Curriculum (sic) del particular de la Presidenta*, anexo al presente el curriculum vitae de los Regidores Primero, Segundo y Tercero, así como de los Coordinadores de Fomento Agropecuario y Ecología, Catastro y de la Directora del DIF.
Cabe aclarar que el Presidente Municipal no tiene Secretario Particular.

25-02-2022

...

Acta Décimo sexta del Comité de Transparencia:

...




En relación al tercer punto del orden del día, la presidenta informa a los presentes que se refería a la presentación y en su caso aprobación del proyecto de: Aprobación de la declaración de inexistencia presentada por la Oficialía Mayor, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 30054770002322.

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y consideraciones: El pasado veinte de enero del año dos mil veintidós, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información 30054770002322 y de acuerdo a las funciones y/o atribuciones que confiere la Ley al área de Oficialía Mayor, consistió en conocer lo siguiente:

- *Bajas de los policías en 2021
- Trabajadores con licencia por COVID de 2020 a 2022
- Renuncias en 2020
- Curriculum de los regidores
- Curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y Calles y
- Curriculum del particular de la Presidenta*.

A este respecto, la titular de la Unidad de Transparencia, limó la solicitud de acceso a la información a las áreas competentes y se dio respuesta al solicitante con el oficio número 77/UTH/2022 de fecha 21 de enero del año en curso. Inconforme con la respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0412/2022/II, manifestando su inconformidad:

"NO ENTREGA BAJAS DE POLISIAS (sic), LOS TRABAJADORES (sic) CON LICENCIA DE COVID NO LO ENTREGA, NO ENTREGA LAS RENUNCIAS"

Derivado de lo anterior, la Oficialía Mayor solicita al Comité a través del oficio 075/2022 de fecha 24 de febrero del presente año, la aprobación del pronunciamiento de inexistencia respecto de los trabajadores con licencias por Covid-19 en los años 2020 y 2021, así como de las renuncias en el ejercicio 2020, todo debido a que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos, solicitó mediante oficio número 069/2022 de fecha 22 de febrero del año que se cursa a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Huautusco, Ver., quien tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento para que realizara una búsqueda en el archivo de concentración y no se localizó documento alguno.

De igual manera, el Secretario del H. Ayuntamiento de Huautusco, Ver., solicitó a la Sindica Única, al Director Jurídico y al Contralor Interno mediante el oficio 036/SECRE/2022, informaran si en sus archivos existe información respecto de trabajadores con licencias por Covid-19 en los años 2020 y 2021, así como las renuncias en el ejercicio 2020, quienes informaron lo siguiente:

- * Sindicatura: que NO se tiene informes respecto de los trabajadores con licencia por Covid de 2020 y 2021 y renuncias en 2020 (oficio SINDI-HUATUSCO/0159/2022)
- * Jurídico: solo informó la existencia de renuncias voluntarias de policías del ejercicio 2021 (oficio 22/JUR/2022)
- * Contraloría: que NO exista registro alguno en la Contraloría Interna Municipal, ya que la Administración Municipal anterior no dejó información (oficio 0052/OCI/22F)

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación de la declaración de la inexistencia de la información sobre los trabajadores con licencia por Covid-19 en los años 2020 y 2021, así como las renuncias en el ejercicio 2020, toda vez que las áreas que generan, poseen o resguardan la información, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en los archivos de concentración, sin ser encontrada la información solicitada.

Bajo este contexto se concluye que la información solicitada no obra en los archivos del H. Ayuntamiento de Huautusco, Veracruz, ya que después de realizar una búsqueda exhaustiva, Oficialía Mayor, Secretaría de H. Ayuntamiento, Sindicatura, Jurídico y Contraloría Municipal, informaron no contar con la misma y por tanto es procedente confirmar la inexistencia de la información.

De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, a cual quedó como sigue:

Página 3 de 4

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
ACTA DE LA DECIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2022

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: LC Rubicela Zilli Cereza	A favor
Primer Vocal: LC Leonor López Herrera	A favor
Segundo Vocal 2: Lic. Luis Arturo Parra Santoyo	A favor

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV y V, 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

- "No entrega la informacion del programa de dif.
- No entrega los comprobantes de nomina ke pedi
- No entrega lo de apoyos de gastos funerarios.
- No entrega lo de bitácoras de gasolinas ni de los coches
- No entrega lo de becas
- NO ENTEGA BAJAS DE POLISIAS
- DENUNCIAS CONTRA EX SERVIDORES PUBLICOS NO ENTREGA
- LAS LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO

LO DE LAS OBRAS INICIADAS TAMPOCO
NUMEROS GENERADORES DE OBRA TAMPOCO
LOS TRABAJADORRS CON LICENCIA DE COVID NO LO ENTREGA
NO ENTREGA LAS RENUNCIAS” (sic).

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, atlas de riesgos actualizado, cédulas catastrales de 2020, número de faltas administrativas 2021, curriculum de la directora del DIF, acciones de las regidurías respecto de las comisiones en 2022, acuerdos que no han aprobado los regidores en 2022, curriculum de los regidores, procedimiento para la tala de árboles, curriculum del director de ecología, fomento agropecuario y catastro, permisos de Caev para obras hidráulicas, inventario del archivo, lista de beneficiarios del programa mil días de vida, curriculum del particular de la presidenta y los contratos por honorarios, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.
...

Es de recordar también, que el punto 1 y 2 de los agravios no serán estudiados, conforme lo ya establecido en esta resolución en el apartado de CONSIDERANDOS, punto SEGUNDO, puesto que “la información del programa dif... No entrega los comprobantes de nomina ke pedi” no formó parte de la solicitud inicial.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los agravios expresados, conforme a las atribuciones de las áreas competentes, tal como lo son la Tesorería Municipal para atender la nómina solicitada, comprobantes de apoyo de gastos funerarios y bitácoras de gasolina y coches, la Dirección de Desarrollo Social a través de su Coordinación de Becas para dar contestación referente a becas, la Oficialía Mayor dando contestación referente a las bajas de policías y trabajadores con licencia por covid, así como el reporte de la Secretaría del Municipio respecto de las renuncias solicitadas, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano manifestando la información referente a las obras iniciadas y el Órgano Interno de Control informando sobre lo solicitado de denuncias contra ex servidores públicos.

Lo anterior, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acompañó con la correspondencia interna con la que se pretendió acreditar haber solicitado la información y la respuesta otorgada, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015⁴, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

De lo anterior, es de advertir que el sujeto obligado dio oportuna contestación respecto de las bitácoras de gasolina y coches, la información referente a las becas, la baja de los policías, denuncias contra ex servidores públicos, los trabajadores con licencia por covid y de las renunciaciones, acompañando la documentación que fue acordada como inexistente con las actas de sesión del Comité de Transparencia.

No obstante, a pesar de contar con el soporte documental de las áreas con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, es de advertir que en cuanto a las respuestas dadas a lo peticionado referente a la nómina del 2014 al 2021, apoyo de gastos funerarios, las obras iniciadas en marzo del 2021 y los números generadores de obras realizadas en 2021, permisos otorgados y licencias dadas en 2020, las respuestas mencionan que el recurrente puede encontrar la información en la página web del sujeto obligado, por lo que es obligación del sujeto obligado no solo proporcionar las ligas para

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

encontrar la información de manera digital, sino también señalar fuente y localización exacta, tal como lo demarca el criterio 5/2016 emitido por este Órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

De lo anterior, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla, en la cual no se refleja la información solicitada, es decir los apoyos funerarios solicitados, las obras iniciadas en marzo 2020, , solo se advierten los archivos en Excel, de los cuales no se sabe cuál es el que tiene la información solicitada, como a continuación se observa:

Liga proporcionada para apoyos funerarios:

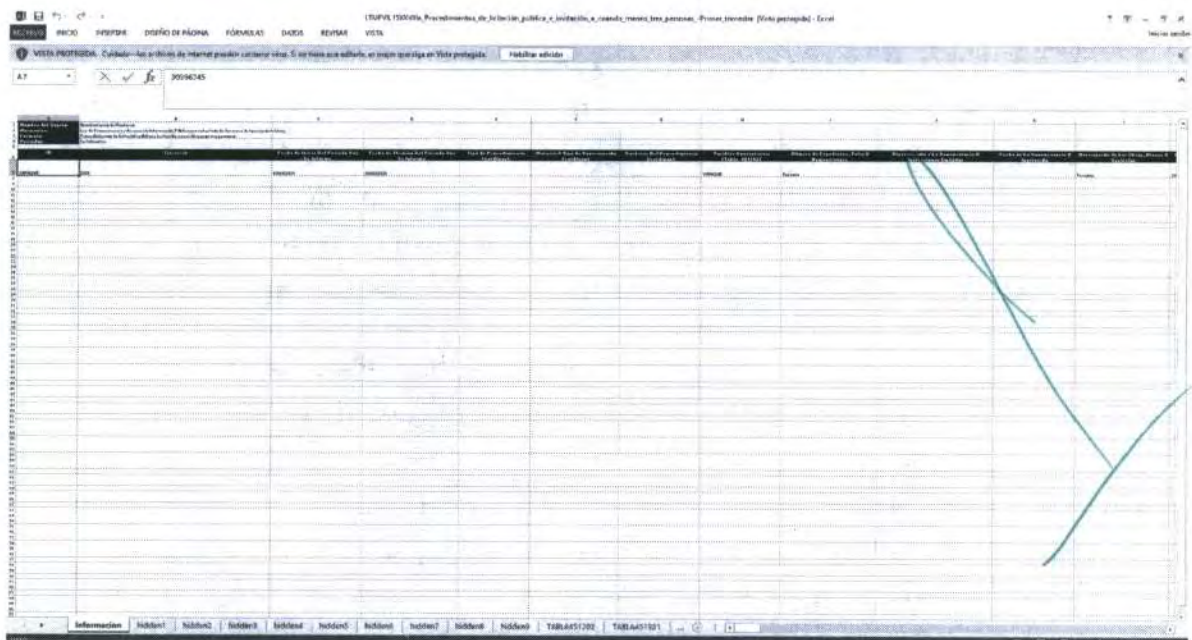


Si bien, el sujeto obligado lo remite a la fracción de obligación de transparencia adecuada, no se establece que en dicho portal existan los comprobantes de apoyos de gastos funerarios, tal como lo solicitó el recurrente en la solicitud de información.

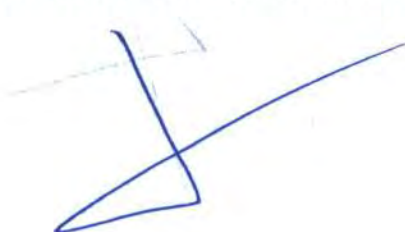
Y dentro de la liga proporcionada para obras iniciadas en 2020:



(Se adjunta archivo de Excel sin información).



Respecto de las licencias otorgadas, el sujeto obligado mencionó que todas aquellas se pueden observar en el portal de transparencia, fracción 16 inciso E, en donde aparece un listado de todas aquellas licencias que se otorgaron durante el 2020, incluyendo las de desarrollo urbano, como a continuación se observa:






Es importante precisar que, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Por otro lado y conforme lo anterior, lo procedente en el asunto era que los titulares de las áreas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal, por cuanto hace al apoyo de gastos funerarios, obras iniciadas y números generadores de obra, no solo mencionaran la liga, sino que dieran la ruta exacta y en su caso, entregar la información de manera digital por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo señalaron en sus oficios refiriéndose al artículo 15 fracciones XV y XXVIII la Ley 875.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, porque los titulares de las áreas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Tesorería debieron proporcionar la información solicitada y no solo remitir al solicitante al portal web oficial.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas como lo son la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Tesorería y emitan una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado entregar la información de manera digital por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo señalaron en sus oficios refiriéndose al artículo 15 fracciones XV y XXVIII de la Ley 875 por cuanto hace a los comprobantes de nómina, apoyo de gastos funerarios, obras iniciadas y números generadores de obras realizadas, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información en cuanto hace a los comprobantes de apoyo de gastos funerarios, obras iniciadas en marzo del 2021 y números generadores de obras realizadas en el 2021.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos